



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 058 -2026-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 13 FEB. 2026

VISTO: La CARTA N° 026-2026-CYA-JEVC-RC, recibida con fecha 11 de febrero de 2026; CARTA N° 004-2026/CY-GEVC-E.SST, de fecha 06 de febrero de 2026; INFORME N° 061-2026-JMMM, de fecha 12 de febrero de 2026; INFORME N° 000764-2026-GRU-GRI-SGO, de fecha 12 de febrero de 2026; OFICIO N° 00631-2026-GRU-GGR-GRI, de fecha 12 de febrero de 2026; INFORME LEGAL N° 0022-2026-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 0241-2026-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de julio de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO YARINACocha"** integrado por JVC CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L y, JADE VARGAS CONTRATISTAS E.I.R.L suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 025-2024-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**, CUI N° 2424348, con Código SNIP N° 156279, por la suma de Cuarenta y Ocho Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles (S/ 48'500,000.00) exonerado IGV, fijándose Seiscientos Sesenta (660) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 05 de marzo de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO LEXUS**, integrada por JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA y, PEYCO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A SUCURSAL EN EL PERU, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA N° 006-2024-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**, CUI N° 2424348, con Código SNIP N° 156279, por la suma de Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Noventa y Dos y 52/100 Soles (S/ 2'645,092.52) exonerado IGV, fijándose Seiscientos (600) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 026-2026-CYA-JEVC-RC, recibida con fecha 11 de febrero de 2026, el Representante Común del **"CONSORCIO YARINACocha"**, solicita a la Entidad la sustitución del Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, debido a que mediante CARTA N° 004-2026/CY-GEVC-E.SST, de fecha 06 de febrero de 2026, el Ingeniero Gustavo Eduardo Vilchez Gómez, presentó su renuncia al mencionado cargo por motivos estrictamente personales y de salud, el cual se acredita con el Certificado Médico N° 0039414, de fecha 31 de enero de 2026; proponiendo al Ingeniero CESAR ALEXANDER AGURTO MEDINA con Registro CIP N° 262714 como reemplazante, adjuntando la documentación con la que señalan acreditar las calificaciones profesionales, similares o superiores al personal reemplazado;

Que, mediante INFORME N° 061-2026-JMMM, de fecha 12 de febrero de 2026, el Administrador de Contrato II, previa evaluación y análisis de la documentación presentada por el contratista, concluye indicando que *"(...) habiéndose verificado la experiencia requerida en las bases y siendo el profesional propuesto idóneo, el cual cumple con los requisitos para el cargo*





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

de Especialista en Instalaciones Sanitarias (...). El suscrito es de opinión reconocer la sustitución del Ingeniero Gustavo Eduardo Vilchez Gómez, por el Ingeniero Cesar Alexander Agurto Medina como Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo para la ejecución de la obra (...)", informe técnico que es asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 000764-2026-GRU-GRI-SGO, de fecha 12 de febrero de 2026 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 00631-2026-GRU-GGR-GRI, de fecha 12 de febrero de 2026;

Que, el Artículo 190°, numeral 190.3 del Reglamento, precisa que *"Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"*, indicando además en el numeral 190.4 que *"Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en el numeral 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"*; exigencia normativa que en el presente caso se ha cumplido;

Que, por otra parte, la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como organismo especializado y cuyas funciones, entre otras es, regular y supervisar las contrataciones que realizan las entidades públicas, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y promoviendo las mejores prácticas para el uso óptimo de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la población y, siendo que además sus disposiciones deben ser cumplidas, ha señalado que *"(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas. No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato. La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave"*, criterio normativo que ha tenido la debida observancia, por cuanto los informes técnicos emitidos por el área usuaria señalan que el profesional propuesto como reemplazante cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas; por lo que corresponde autorizar la sustitución del Ingeniero Gustavo Eduardo Vilchez Gómez, por el Ingeniero CESAR ALEXANDER AGURTO MEDINA con Registro CIP N° 262714, en el cargo de Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la sustitución del Ingeniero Gustavo Eduardo Vilchez Gómez por el Ingeniero CESAR ALEXANDER AGURTO MEDINA con Registro CIP N° 262714, en el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 025-2024-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA**





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N° 2424348, con Código SNIP N° 156279, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que conforman el expediente para la autorización de la sustitución del Ingeniero Gustavo Eduardo Vilchez Gómez por el Ingeniero CESAR ALEXANDER AGURTO MEDINA con Registro CIP N° 262714, en el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 025-2024-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N° 2424348, con Código SNIP N° 156279, son responsables del contenido de los informes que sustentan su autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Logística, en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores compruebe la veracidad de la información presentada en el presente expediente administrativo por parte del "CONSORCIO YARINACocha".

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO YARINACocha" integrado por JVC CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L y, JADE VARGAS CONTRATISTAS E.I.R.L, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV.

